REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 04270 DE 20 DE JUNIO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

La Secretaria de Educación de Departamental, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en aquellas conferidas por el Decreto 1082 de 2015, Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que, "(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)"

B. Que el Artículo 209 de la Carta Política estipula que "(...) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

C. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

D. Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

E. Que a través de la coordinación y colaboración entre las entidades públicas se busca la realización de fines comunes a los sujetos contractuales compartiendo esfuerzos en aras del cumplimiento de sus objetivos comunes. Esto es precisamente lo que buscan el Departamento y el MUNICIPIO DE GENOVA, pues con la transferencia de los recursos se busca la prestación eficiente y pronta del servicio de transporte escolar.

F. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 prescribe que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenio interadministrativos".

G. Que el régimen político colombiano, como Estado Social De Derecho, se funda en la "prevalencia del interés general", según lo dispone el Artículo 10 de la Constitución Política, de modo que éste es uno de esos principios o valores de categoría superior y es precisamente en ejercicio de las competencias de la citada ley, y la intervención del Estado (artículo 2 y 3 y siguientes) que se pretende satisfacer la necesidad antes mencionada.

H. Que el Decreto 00653 de 2019, "Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío", preceptúa con relación a los Convenios Interadministrativos en su artículo 109, "*El Departamento del Quindío, podrá asociarse con otra u otras entidades públicas, a través de la suscripción de convenios para el cumplimiento conjunto de funciones administrativas o la prestación de servicios que se hallen a su cargo, dichos convenios se deben celebrar acorde a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1.998.*

I. .Que mediante la Ordenanza No. 000066 de fecha nueve (09) de diciembre de 2000, expedido por la Honorable Asamblea Departamental del Quindío, se estableció y reglamentó el Subsidio Departamental al Transporte

Escolar Rural y se dictan otras disposiciones; en la referida ordenanza se establecieron lineamientos y generalidades para el subsidio de transporte escolar que entrega el Departamento del Quindío.

J. Que desde la Secretaría de Educación Departamental, se emprendieron acciones para acceder a fuentes de financiación, por lo cual durante la 2025 se formuló un proyecto BPIN 2025003630003 - SGR presentado ante el Sistema General de Regalías -SGR, de conformidad con la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, acuerdo 007 de 2022, por lo cual mediante decreto N° 504 DE 05 DE JUNIO DE 2025 "por medio del cual se aprueba un proyecto de inversión financiado con recursos del sistema general de regalías, y se designa unidad ejecutora, en el marco de la ley 2056 del 2020, ley 2441 del 2024, el decreto 1821 de 2020, el acuerdo 07 de 2022 y las orientaciones transitorias de la comisión rectora del sistema general de regalías" se aprobó dicho proyecto.

K. Que se cuenta con la línea estratégica: social, inclusiva y participativa. en el Quindío todos caben y nadie se quedan atrás. PROGRAMA: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar,básica y media PROYECTO 2025003630003 : *apoyo a la prestación del servicio de transporte escolar para la población estudiantil de las instituciones educativas oficiales en los municipios no certificados del Departamento Del Quindío.* indicador del producto: beneficiarios de transporte escolar

L. Que la ley 715 de diciembre 21 de 2001 en su artículo 20 establece cuales son las Entidades territoriales certificadas para lo cual indica los siguientes:

(...) ***ARTÍCULO 20.*** *Entidades territoriales certificadas. Son entidades territoriales certificadas en virtud de la presente ley, los departamentos y los distritos. La Nación certificará a los municipios con más de cien mil habitantes antes de finalizar el año 2002. Para efectos del cálculo poblacional se tomarán las proyecciones del DANE basadas en el último censo.*

Todos aquellos municipios con menos de 100 mil habitantes que cumplan los requisitos que señale el reglamento en materia de capacidad técnica, administrativa y financiera podrán certificarse.

Les corresponde a los Departamentos decidir sobre la certificación de los municipios menores de cien mil habitantes, que llenen los requisitos. Si contados seis meses desde la presentación de la solicitud no ha sido resuelta o ha sido rechazada, el municipio podrá acudir a la Nación para que ésta decida sobre la respectiva certificación.

Los municipios certificados deberán demostrar, cuando lo requiera el Gobierno Nacional, que mantienen la capacidad necesaria para administrar el servicio público de educación. Aquellos municipios que no logren acreditar su capacidad, perderán la certificación. (...)

*M.*En este orden de ideas, en el Departamento del Quindío el Único Municipio certificado es el Municipio de Armenia, por ende, al establecer factores de selección se debe tener en cuenta solo los Municipios NO certificados, en este caso y dado que el Municipio de GENOVA, Quindío, identificado con NIT 890.000.864-6 no se encuentra certificado en educación, es viable adelantar el presente proceso de selección.

N.Que en razón a que se trata de un convenio que será suscrito por dos entidades de carácter estatal, como ya se expuso anteriormente, el procedimiento de selección se realizará por la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, ya que estamos frente a la celebración de convenios interadministrativos, de conformidad con lo señalado en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

O. Que el Departamento del Quindío, de conformidad con la ley, la Constitución Política y los principios de coordinación, colaboración, subsidiariedad y concurrencia, encuentra asequible adelantar el proceso contractual cuyo objeto es: *TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AL MUNICIPIO DE GENOVA DESTINADOS A CONCURRIR EN LA FINANCIACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN BASICA SECUNDARIA, NIVEL MEDIO Y TECNICO DE LA EDUCACION EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SU JURISDICCION.*

P. Que, para el presente convenio, fue elaborado el correspondiente estudio previo por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, en el que se justifica la suscripción del presente convenio y cuyo documento hace parte integral del mismo.

Q. Que para lograr el propósito mencionado, el Departamento del Quindío transferirá al Municipio la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($149.397.400)** Para asumir esto el Municipio cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. (3380)** expedido el día 17 de junio de **2025,** CDP SGR 6625 del 17 de junio de 2025,

R. Que conforme el parágrafo del artículo 20 del Decreto 0653 del 16 de diciembre de 2019, no es necesario contar con concepto de viabilidad del comité de contratación departamental por tratarse de convenios cuyo origen de recursos son del Sistema General de Regalías.

S. Que por medio de las diferentes plataformas virtuales donde se publican los contratos, tales como la página web www.siaobserva.auditoria.gov.co, www.colombiacompra.gov.co, se puede hacer la revisión de todos los estudios y documentos previos que hacen parte del contrato, con la finalidad de hacer control y seguimiento a toda la contratación pública.

T. Que todos los anteriores fundamentos sirven para justificar la modalidad de Contratación Directa a través de Convenio Interadministrativo, escogida para la realización de los fines objeto de ambas entidades públicas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se encuentra plenamente JUSTIFICADA la celebración de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y el MUNICIPIO DE GENOVA identificado con el NIT 890.000.864-6

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y el MUNICIPIO DE GENOVA cuyo objeto será: TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO AL MUNICIPIO DE GENOVA DESTINADOS A CONCURRIR EN LA FINANCIACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL PARA LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN BASICA SECUNDARIA, NIVEL MEDIO Y TECNICO DE LA EDUCACION EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE SU JURISDICCION. de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los estudios previos en los que se justifica la suscripción del convenio, las cuales el Departamento transferirá la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE ($149.397.400)**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia (Q), a los 19 días del mes de junio de 2025.

TATIANA HERNANDEZ MEJIA
Secretaria de Educación
Departamento del Quindío

Revisó: Juan Sebastián Ríos Muriel - Asesor Jurídico SED

Proyectó: Catalina Sánchez Dávila – Abogada Contratista SED